

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento General de la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.561, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona», Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se autoriza a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para introducir determinadas modificaciones en la red de baja presión de la concesión que le fué otorgada por el Ministerio de Industria con fecha 11 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: Autorizada la entidad «Gas Madrid, S. A.», por Orden ministerial de este Departamento de fecha 11 de julio de 1961, para ampliar sus redes de distribución de gas en su factoría de Madrid, de conformidad con la Memoria y planos presentados al efecto por la misma, y teniendo en cuenta la necesidad de acomodar la realización de estas ampliaciones con los planes de urbanización de nuevas vías o pavimentación de las existentes y la construcción de los edificios, y dada la dificultad de conocer en forma concreta y con la suficiente antelación el alcance de los proyectos de urbanización y las fechas de su realización, hace que en el momento de solicitar la concesión no pueda establecerse con carácter definitivo las obras a realizar, por lo que se ve obligada a introducir determinadas modificaciones en la red de baja presión, que suponen un aumento de 2.345 metros sobre los 17.907 metros ya autorizados, elevándose el presupuesto en 1.035.646 pesetas.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la condición séptima de la concesión otorgada en 11 de julio de 1961, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para introducir modificaciones en la red de baja presión, que suponen un aumento de 2.345 metros de tubería sobre la autorizada, cuyas características vienen consignadas en su escrito de 17 de abril de 1962.

Quedan subsistentes para las instalaciones modificadas la totalidad de las condiciones impuestas a «Gas Madrid, S. A.», en la concesión otorgada a la misma en 11 de julio de 1961, a excepción de la primera, ya que al elevarse el presupuesto en pesetas 1.035.646, la fianza exigida deberá ser incrementada en el cinco por ciento de esta cantidad.

En cuanto a la fecha de reversión al Estado, será la correspondiente a las instalaciones que han sido modificadas.

Habiendo aceptado «Gas Madrid, S. A.», las preinsertas condiciones y remitiendo pólizas por valor de setecientos cincuenta pesetas, según dispone la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y traslado a la empresa interesada, debiendo advertirse a ésta de la obligación que tiene de presentar aquella dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico señalado en la citada Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres 38», del término municipal de Arroyo de la Luz, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Arroyo de la Luz, denominada «Cáceres 38», que luego se puntualiza, y que se encomiende a sa Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se otorgue di-

cha reserva a favor del Estado, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente para el establecimiento de la reserva definitiva, y se acceda asimismo a la petición de la Junta de Energía Nuclear, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Campo Primero», del término municipal de Arroyo de la Luz, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 128 pertenencias con el nombre de «Cáceres 38», tomando como punto de partida un mojón de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en la finca «Campo Primero» y en la bifurcación del camino-cordel de Arroyo de la Luz a Brozas con la senda de los Albañales, y a unos dos kilómetros de Arroyo de la Luz.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la cúpula de la ermita de Nuestra Señora de la Luz, N. 3 grados 39 minutos E.

A la veleta de la torre reloj de la Iglesia Mayor de Arroyo de la Luz, S. 47 grados 02 minutos E.

A la chimenea Almazara Arroyo de la Luz, E. 33 grados 315 minutos S.

Al silo de Aliseda, S. 45 grados 22 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección E. 47 grados N. y a 400 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección S. 47 grados E. y a 900 metros se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección O. 47 grados S. y a 800 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección N. 47 grados O. y a 1.600 metros se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección E. 47 grados N. y a 800 metros se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección S. 47 grados E. y a 700 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.600 x 800 metros, con un total de 123 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona denominada «Cabra Baja», de los términos municipales de Villanueva del Fresno y Zahinos, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserve con carácter provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Badajoz, en los términos municipales de Villanueva del Fresno y Zahinos, denominada «Cabra Baja», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acuerde dicha reserva a favor del Estado y se acceda asimismo a la petición de la Junta de Energía Nuclear, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje Cabra Baja, de los términos municipales de Villanueva del Fresno y Zahinos, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 2.850 pertenencias con el nombre de «Cabra Baja». Punto de partida, el vértice topográfico «Aguzaderas».

La zona que se reserva tendrá la siguiente delimitación:

Desde el punto de partida, en dirección N. 32 grados O. y a 500 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección E. 32 grados N. y a 2.000 metros se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección N. 32 grados O. y a 3.000 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E. 32 grados N. y a 3.000 metros se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección S. 32 grados E. y a 500 metros se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección E. 32 grados N. y a 1.000 metros se colocará la sexta estaca. De la sexta estaca, en dirección S. 32 grados E. y a 2.000 metros se colocará la séptima estaca. De la séptima estaca, en dirección O. 32 grados S. y a 1.000 metros se colocará la octava estaca. De la octava estaca, en dirección S. 32 grados E. y a 2.500 metros se colocará la novena estaca. De la novena estaca, en dirección O. 32 grados S. y a 1.000 metros se colocará la décima estaca. De la décima estaca, en dirección S. 32 grados E. y a 3.500 metros se colocará la undécima estaca. De la undécima estaca, en dirección O. 32 grados S. y a 3.000 metros se colocará la duodécima estaca. De la duodécima estaca, en dirección N. 32 grados O. y a 2.500 metros se colocará la decimotercera estaca. De la decimotercera estaca, en dirección E. 32 grados N. y a 1.000 metros se colocará la decimocuarta estaca. De la decimocuarta estaca, en dirección N. 32 grados O. y a 2.000 metros se colocará la decimoquinta estaca. De la decimoquinta estaca, en dirección O. 32 grados S. y a 2.000 metros se colocará la decimosexta estaca. De la decimosexta estaca, en dirección E. 32 grados O. y a 500 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 2.850 hectáreas o pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.ª Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.ª La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrara en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Elmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Alcalde Manuel Casas, en solicitud de autorización para ampliar una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), una segunda ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica de La Coruña (capital), lugar de La Grela, cuya primera ampliación fue autorizada en 3 de julio de 1958, con el fin de suministrar energía a las industrias de «Grafitos Eléctricos del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), «Refinería de Petróleo» y «Aluminio de Galicia, S. A.»

La ampliación que ahora se autoriza consiste en las instalaciones siguientes:

Un transformador de 40 MVA., relación 132/15 kilovoltios, que tomará energía a través de las barras de 132 kilovoltios existentes.

Para recibir la energía transformada a 15 kilovoltios se montará un embarrado para esta tensión, del que arrancarán las líneas que transporten la energía a la factoría de GENOSA.

Para la alimentación de la Refinería de Petróleo se instalará otro embarrado a 15 kilovoltios análogo al anterior, el cual será alimentado desde un transformador de 132/15 kilovoltios y 20 MVA., ya existente, y del que partirán las líneas que transporten la energía a la Refinería.

Un nuevo sistema de barras a 66 kilovoltios será conectado a las barras ya existentes de 132 kilovoltios, mediante dos transformadores de 132/66 kilovoltios, uno de ellos ya existente de 32 MVA. y otro de nueva instalación de 40 MVA. De este nuevo embarrado de 66 kilovoltios partirán las líneas de transporte de energía a la factoría de «Aluminio de Galicia, S. A.»

Se completará la instalación con los equipos necesarios de mando, protección, maniobra y medida para las nuevas instalaciones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acto de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.—

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Taillefer, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Taillefer, S. A.», con domicilio en Málaga, avenida del Generalísimo, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Taillefer, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 66 KV. con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de suspensión en apoyos metálicos y protegida por cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 76,56 kilómetros de longitud, tendrá su origen en Málaga (capital), y su final en la villa de Estepona, pasando por los pueblos de Fuengirola, Marbella y San Pedro de Alcántara.

El objeto de esta línea será normalizar la demanda actual de energía eléctrica y prever y atender las posibles ampliaciones en el sector que actualmente distribuye, conectándola con las instalaciones de la misma Empresa mediante la reducción de tensión correspondiente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, en las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumpli-